



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
12:25hs
01 AGO 2019
Lic. Chingas

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
01 AGO 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

EXPEDIENTE: CPG/405/2018

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio del expediente **CPG/405/2018**.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con Decreto número 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de noviembre de 2018.

SEGUNDO.- Con fecha 20 de marzo de 2018, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII Legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM./3415/2018 por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite el expediente CPG/405/2018, que contiene:

- a) Acta de Asamblea de la comunidad de Laguna Amarilla perteneciente al Municipio de Santo Tomas Ocotepc, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 6 de febrero de 2017, quienes acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

de Santo Tomas Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, la denominación política de Núcleo Rural a su comunidad.

- b) Lista de asistentes a la asamblea general comunitaria de fecha 6 de febrero de 2017.
- c) Censo general comunitario de la población de Laguna Amarilla, certificado por el Secretario Municipal del Municipio en comento;
- d) Fotografías de los servicios con que cuenta la comunidad tales como: Tienda Diconsa, escuela primaria y escuela preescolar.
- e) 20 fotocopias de constancias de beneficiarios del programa PROSPERA, emitidas por SEDESOL, en los cuales consta el nombre de la comunidad.
- f) Oficio suscrito por las autoridades la comunidad de Laguna Amarilla, en las que solicitan al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomas Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, la aprobación de la denominación política de núcleo rural a favor de su comunidad Laguna Amarilla.
- g) Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria de fecha 5 de mayo de 2017, en la cual por unanimidad de votos el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomas Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, aprueba la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad de Laguna Amarilla.
- h) Oficio de fecha 1 de marzo de 2018, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomas Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, por el cual solicita al Congreso del Estado, la declaratoria de denominación política de Núcleo Rural a favor de Laguna Amarilla.

TERCERO.- Con fecha 9 de mayo de 2019, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1241-A*/2019, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite para que se agregue al expediente CPG405/2018, lo siguiente:



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- e) Croquis de macro y micro localización.
- h) Oficio de fecha 23 de abril de 2019, firmado por el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomas Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, por el cual ratifica al Congreso del Estado, la declaratoria de denominación política de Núcleo Rural a favor de Laguna Amarilla.

CUARTO.- Se agrega al expediente Minuta de Reunión de Trabajo de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de fecha 10 de julio de 2019, en la que el Presidente Municipal Constitucional de Santo Tomas Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, Aristarco Emigdio Avendaño Sánchez, manifiesta que la comunidad de Laguna Amarilla perteneciente a dicho municipio, no tiene ningún conflicto social, político o territorial, con el municipio o con otra comunidad, por lo que ratifica su petición a favor de la comunidad de Laguna Amarilla.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; artículo 15 y 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido se está respetando su autonomía municipal para organizarse administrativamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

TERCERO.- En el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades, es decir el reconocimiento que ha realizado el Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, respecto a la Laguna Amarilla, se encuentra apegado a la normatividad.

“Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley”.

CUARTO.- El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la denominación política aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

“ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso”.

QUINTO.- En el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se establecen los requisitos para que el Congreso pueda expedir el decreto correspondiente de denominación política, los cuales son:

ARTÍCULO 19.- Para cambiar la denominación a un centro de población de un municipio será necesario:

I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

II.- Que exista declaración del Ayuntamiento de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo; y

III.- Que el Congreso declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos de ley.

En este sentido en el expediente de estudio obra:

- Escrito del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomas Ocotepc, Tlaxiaco, Oaxaca, en que solicita al Congreso del Estado, el reconocimiento y denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de Laguna Amarilla, presentado el 20 de marzo de 2019.
- Acta de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Ocotepc, Tlaxiaco, Oaxaca, realizada el 5 de mayo de 2017, por el cual se aprobó el reconocimiento y la denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de Laguna Amarilla.
- Dicha aprobación fue realizada por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento como consta en el Acta anteriormente citada.
- Ratificación del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomas Ocotepc, Tlaxiaco, Oaxaca, para que se apruebe el reconocimiento y denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de Laguna Amarilla, presentado el 23 de abril de 2019.

SEXTO.- De las documentales aportadas por las autoridades y que obran en el expediente de estudio se encuentran el Acta de Sesión de Cabildo del Municipio de Santo Tomás Ocotepc, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 5 de mayo de 2017, en la que se acuerda y valida la petición de las localidades para que se les otorgue el reconocimiento y la denominación política de núcleo rural a la comunidad de Laguna Amarilla, petición que fue presentada ante el Congreso del Estado por el Presidente Municipal y que con fecha 24 de abril de 2019, presenta ratificación de dicha solicitud, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 1658 Bis de fecha 25 de septiembre de 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 10 de noviembre de 2018, por el que se estableció la División



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO.- De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, que es realizar la declaratoria correspondiente, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de denominación política, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se podría tener una certeza las comunidades que integran el territorio oaxaqueño. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir y es indispensable que se cumpla con que sea aprobado por el Ayuntamiento con mayoría calificada, como es el caso que nos ocupa.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece las comunidades de Laguna Amarilla, esta se aprueba plenamente con el acta de acuerdo de cabildo de fecha 5 de mayo de 2017, pues del contenido de dicha acta de Cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento autorizan por unanimidad de votos todos los documentos requeridos y elabora la solicitud correspondiente ante el Congreso del Estado, para otorgarles el reconocimiento y la denominación política de Núcleo Rural a la localidad mencionada.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar la denominación política de núcleo rural a la comunidad de Laguna Amarilla.

OCTAVO.- Respecto al nombre de las comunidades, es procedente otorgar a dicha localidad el nombre de Laguna Amarilla, atento a lo dispuesto por el Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además del contenido de acta de fecha 5 de mayo de 2017, se desprende que el Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Ocotepec, ya reconoce a la localidad con el nombre citado, es decir ya existe un reconocimiento implícito a favor de esa comunidad ya que al momento de que el cabildo ratifica toda la documentación que obra en este Congreso.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

El Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

Artículo 20 Bis. - *Para la modificación o rectificación de nombre de las poblaciones del estado que así lo soliciten y justifiquen, se requiere la declaración que realice el ayuntamiento de su municipio con la aprobación de la legislatura del estado.*

El Congreso del Estado, Podrá Emitir el Decreto Correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.

II.- acta de acuerdo del centro población que pretenda rectificación o modificación de nombre con las firmas de sus ciudadanos".

III.- Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre las comunidades y el Municipio no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad en la petición del Municipio hacia la comunidad para alcanzar los reconocimiento y denominación política como núcleo rural que beneficiará a la comunidad de Laguna Amarilla perteneciente a Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

DICTAMEN:

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declare la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de Laguna Amarilla pertenecientes al Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 15, 20 Bis, 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de Laguna Amarilla perteneciente al Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y los representantes de la localidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el 25 de septiembre de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de noviembre de 2018, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Santo Tomás Ocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 34 ...		
35. Santo Tomás Ocotepec
...
Laguna Amarilla	Núcleo Rural	
...		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás, Ocotepéc, Tlaxiaco, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 19 de julio de 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



~~DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE~~

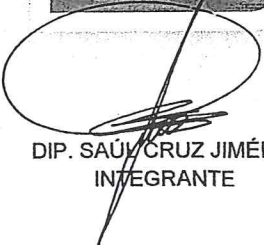



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.
INTEGRANTE




DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/405/2018.